

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora. Igualmente, se le comunica que la cédula de ciudadanía del demandado no figura, en ninguna de las consultas como el Adres o en el censo electoral, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional A despacho para lo que estime
Medellín, 28 de julio de 2023

Diana Bustamante
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandada	PEDRO MANUEL ROYERO ESCOBAR
Radicado	05001 40 03 028 2023 00960 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BBVA COLOMBIA S.A** a través de su apoderado judicial, en contra de **PEDRO MANUEL ROYERO ESCOBAR**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

- 2) Aportará certificado expedido por la Registraduría Nacional con respecto de la vigencia de la cedula de ciudadanía No. 72.406.618 perteneciente a PEDRO MANUEL ROYERO ESCOBAR (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
- 3) Aclarará lo respectivo al cobro de intereses corrientes, indicando de manera expresa la tasa de interés aplicada y la fecha de causación de los mismos, la cual deberá guardar coherencia con el plazo estipulado para el pago de la obligación. Debe aclararse, que los intereses de plazo o corrientes se generan durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, Teniendo en cuenta dichos parámetros, indicará lo relativo a los intereses deprecados.
- 4) Allegará de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la constancia de haber remitido

la demanda y sus anexos **en simultaneo a la parte demandada** vía correo electrónico o en físico, dado que no allego escrito de medidas cautelares, por lo que no se ajusta con lo dispuesto en la presente ley.

- 5) Allegará certificado de estudio del dependiente judicial estudiante de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.
- 6) Allegará copia legible del título valor objeto del litigio, ya que el aportado con la demanda inicial no se ve claramente, y por tanto se puede realizar el debido estudio, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ M026300110234001589619116252

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluya el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO o sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se oiba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviera denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresarla en la moneda que le convenga en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que deba llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b) se incluya el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación del proceso concursal de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la distribución de la herencia; (vi) cualquier prestación en ejecución de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se ensucian o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deterioran, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma

Pedro Manuel Royero Escobar

Nombre y apellidos

72 183 996

Tipo y número documento de identidad

23/01/2020

Fecha de firma

Firma

Nombre y apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARE M026300110234001589619116252

Vencidos(as) **Pedro Manuel Royero Escobar**

mayor(es) de edad e identificadas(as) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina

de la ciudad de **Medellin**, el día **23** del mes de **enero** del año **2023**, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solitamente deber: a) La suma de **\$ 72'406.618** moneda legal colombiana; y b) La suma de **\$ 379.800** moneda legal colombiana.

colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar sin aviso previo de falsa cuantía (si corresponde) y de ahorrros o de cualquier depósito que poseeríamos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluta de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acogemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a la que estipulamos, na esgrase pactan con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora acordemos a otros expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título (o alguna) de los suscriptores, quedo entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por ellos (o suscriptores) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma

Pedro Manuel Royero Escobar

Nombre y apellidos

Firma

Nombre y apellidos

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGAR

M026300110234001589619116252

- 7) Allegará nota de vigencia de la Escritura Pública No. 4950 del 25 de octubre de 2002, de la Notaría 45 de Bogotá, le fue conferido el poder al Dr. LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, por medio del representante legal el señor ULISES CANOSA SUAREZ, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e7a8f1d50f56acf23a14ae5f4a0e9cfcf3628c640341fb4462331c1b0f2519**

Documento generado en 28/07/2023 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>